

su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de mayo de 1987

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Bienestar Social y de Salud de Cádiz.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 30 de marzo de 1987, del Instituto Andaluz de Salud Mental, por la que se dictan normas para la concesión de subvenciones.

La creación del Instituto Andaluz de Salud Mental responde a la necesidad de coordinar e integrar los recursos destinados a la atención a la Salud Mental en Andalucía, y tiene entre sus finalidades el estimular y orientar el desarrollo cuantitativo y cualitativo de los recursos, tanto humanos como materiales, destinados al mejor cuidado de la Salud Mental de los andaluces.

Para la consecución de este fin, que por otra parte es compartida por colectivos de profesionales, Asociaciones Científicas, Universidades etc., que disponen del bagaje científico necesario para afrontar el reto que supone la formación continuada del personal de Atención a la Salud Mental, en la línea de adecuación a los principios de la Psiquiatría Comunitaria, se han previsto en el Presupuesto del Instituto Andaluz de Salud Mental cantidades destinadas o subvencionar a Universidades Andaluzas para la Formación de Especialistas e Investigación, y a Asociaciones Científicas, Asociaciones Profesionales y Especialistas para estos mismos fines.

Según lo previsto en el art. 17 de la Ley 1/1987 de 30 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza deben establecerse por los organismos otorgantes, normas reguladoras para la concesión de subvenciones.

En su virtud, y en cumplimiento de lo anterior, previo acuerdo del Consejo General del Instituto Andaluz de Salud Mental, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por la Ley 9/1984, resuelvo la publicación de los siguientes Normas para la Concesión de Subvenciones:

Primera.

Se aprueban las normas de solicitud y concesión de subvenciones para la formación e investigación en el campo de la Salud Mental que se contienen en la presente resolución.

Segundo. Objeto de la Subvención.

El Instituto Andaluz de Salud Mental, en cumplimiento de sus fines, otorgará subvenciones para las siguientes actividades:

1. Formación de especialistas en Psiquiatría.
2. Formación continuada y reciclaje del personal de atención a la Salud Mental.
3. Investigación en temas de Salud Mental.

Tendrán carácter preferente los proyectos y actividades desarrolladas en Instituciones Sanitarias Públicas de la Comunidad Autónoma Andaluza, así como las que prevean la permanencia de los especialistas formados en Andalucía.

El IASAM subvencionará, dentro de sus recursos presupuestarios, el porcentaje que en cada caso se fije del importe total previsto para cada actividad o proyecto.

Tercera. Solicitantes.

Podrán solicitar estas subvenciones las Universidades Andaluzas, Asociaciones Científicas, Asociaciones Profesionales, e Instituciones o personas sin ánimo de lucro, con las características y especificaciones que se detallan:

1. Las Universidades Andaluzas podrán solicitar subvención para la contratación de plazas de Profesores Ayudantes en Cátedras de Psiquiatría para contribuir a la formación de especialistas en esta materia.

La duración de estos contratos será de un año, no suponiendo la concesión de la subvención la constitución de vínculo laboral alguno entre el IASAM y los profesores ayudantes contratados.

Se considerará mérito preferente la inclusión dentro de la jornada de trabajo de tareas asistenciales en los dispositivos públicos de Atención a la Salud Mental.

2. Las Asociaciones Científicas, Asociaciones Profesionales, Instituciones sin ánimo de lucro y particulares podrán solicitar subvenciones para actividades de formación continuada y reciclaje del personal de Atención a la Salud Mental, y para proyectos de investigación en temas de Salud Mental.

Cuarta. Condiciones Generales.

1. Para la concesión de ayudas y subvenciones en actividades de formación, deberá presentarse un proyecto en el que se incluirá:

- a) Contenido íntegro del programa de formación.
- b) Duración de la actividad y horas lectivas totales, teóricas y prácticas.
- c) Relación del personal docente.
- d) Titulación y curriculum requerido para los asistentes.
- e) Método de selección de éstos y número máximo y mínimo de asistentes.

Este programa tendrá que ser aprobado por el Instituto Andaluz de Salud Mental, que podrá requerir al solicitante para la introducción de modificaciones en los contenidos, ampliación de los mismos etc.

2. Para la concesión de ayudas para los proyectos de investigación, deberán someterse o conocimiento y aprobación del Instituto Andaluz de Salud Mental las correspondientes Memorias, que constarán por lo menos de:

- a) Memoria justificativa, con exposición de la hipótesis, metodología y recursos a utilizar.
- b) Curriculum de los realizadores.

Quinta. Normas de Tramitación.

1. Las solicitudes de subvención, en original y copia, se dirigirán al Instituto Andaluz de Salud Mental, c/ Luis Montoto n° 89 de Sevilla (41007), y podrán presentarse utilizando cualquiera de los métodos previstos en los arts. 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. El plazo de presentación será de dos meses a partir de la fecha de publicación en el BOJA de la convocatoria correspondiente.

3. Las Universidades, Instituciones, Asociaciones y particulares solicitantes deberán unir a su solicitud los siguientes documentos:

a) Identificación completa del solicitante, que en caso de ser persona jurídica, deberá adjuntar:

Documento que acredite la personalidad y representación del solicitante.

Copia auténtica de los Estatutos, en los que deberá constar explícitamente la inexistencia de ánimo de lucro en los fines de la entidad.

Documento acreditativo del número de Registro de Asociaciones.

b) Declaración en la que se haga constar el compromiso de aportar la diferencia que resulte entre el importe del Proyecto y la dotación obtenida.

c) Autorización en su caso de los órganos de Gobierno de la Institución para solicitar la subvención.

d) Memoria de la actividad a realizar y descripción del programa de formación, conforme se establece en la norma tercera, apartados 1 y 2, y evaluación económica de la misma.

e) Compromiso de aceptación de las condiciones de control de la subvención que se señalen en su caso por la Administración concedente, o por los organismos financieros de la Administración Autónoma.

4. El IASAM tramitará los expedientes y podrá requerir a la entidad o persona solicitante para que subsane los defectos observados en la documentación, de acuerdo con lo establecido en el art. 71 de la LPA, así como reclamar cuantos datos y aclaraciones considere convenientes para completar el expediente.

5. El Director Gerente del IASAM dictará la Resolución que proceda, quedando condicionada la concesión de la subvención a la existencia de créditos presupuestarios.

6. Una vez adoptada la Resolución de concesión de la subvención, se procederá a la firma del correspondiente Convenio-Programa, en el que se establecerán las condiciones de desarrollo del mismo y la forma de pago de la dotación concedida. La autorización del gasto y la contratación de obligaciones derivadas del Convenio-Programa quedarán subordinadas a la existencia de crédito adecuada y suficiente.

7. El abono de la subvención concedida se realizará en dos fases: la primera, por el porcentaje que se determine en el Convenio-Programa o la firma de éste, previa la presentación por la entidad adjudicataria de certificación de la previsión de los gastos a que da lugar el proyecto subvencionado. La segunda, por el resto de la subvención concedida, previa justificación de la ejecución completa del proyecto o actividad subvencionada, con presentación del

trabajo realizado o de Memoria relativa a la actividad de formación realizada.

8. Los justificantes de la inversión realizada deberán presentarse en el plazo máximo de un mes a contar desde la finalización de la actividad o proyecto, y serán los siguientes:

Certificación del representante legal de la entidad en la que conste la realización de la actividad.

En el caso de cursos de formación, deberán presentarse justificantes del cobro del personal docente, así como la retención e ingreso en Hacienda de las cantidades correspondientes en su caso al I.R.P.F.

9. Los adjudicatarios de las subvenciones contraer las siguientes obligaciones:

Comunicar al IASAM cualquier eventualidad en el desarrollo del programa subvencionado en el momento en que se produzca, a fin de obtener en su caso la correspondiente autorización del Instituto para cualquier variación que resulte necesario introducir en el programa propuesto y aprobado.

Devolver el importe de las subvenciones recibidas, si el gasto no se produce o la actividad no se realiza o cuando se compruebe una modificación de las actividades en razón de las cuales se concedió la subvención, que aconseje el no mantenimiento de ésta, sin perjuicio de otras responsabilidades en que hubiera podido incurrir el adjudicatario.

10. Con independencia de cualquier otra medida que proceda según la legislación vigente, no serán elegibles las solicitudes presentadas por entidades o personas que, habiendo obtenido con anterioridad alguna otra subvención del IASAM, no hayan justificado debidamente, conforme a las normas anteriormente enunciadas, el gasto y la aplicación de dicha subvención.

11. El IASAM comprobará que la subvención concedida se ha invertido en la forma debida. El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones, así como la obtención de otras subvenciones para la misma actividad que supongan una duplicación en la financiación, con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza y Generales del Estado, podrá ser causa determinante de la revocación del acuerdo de concesión de la subvención, y del reintegro de ésta por el receptor.

12. Si los programas o actividades subvencionados produjeran cualquier cierre de ingreso, éstos se reinvertirán en las mismas áreas de actuación contempladas en el programa o actividad, salvo que en el Convenio-Programa suscrito se prevea otro destino.

13. Por el Instituto Andaluz de Salud Mental se publicará anualmente en el primer trimestre la convocatoria de las subvenciones, en la que se determinará la cuantía presupuestaria para cada tipo de actividad o programa, y el porcentaje máximo de subvención según la actividad o proyecto para el que se solicite.

Sexta. Disposición final.

La presente disposición entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 30 de marzo de 1987. — El Director Gerente, Ladislao Lara Palma.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

ORDEN de 7 de abril de 1987, sobre acceso del profesorado a centros públicos de Educación de Adultos.

La dinámica creada en torno a la Educación de Adultos durante los últimos años ha propiciado una expansión de esta modalidad educativa, que, unida a un aumento sustancial de la demanda en nuestra Comunidad Autónoma ha hecho necesario la experimentación de un nuevo diseño curricular adaptado a la singularidad de este alumnado.

De acuerdo con lo anterior se hace exigible un profesorado que, adaptándose a estas peculiaridades, posea una formación pedagógica adecuada, esté dispuesto positivamente a mantener el necesario proceso de formación continua y acomode su horario de trabajo a los intereses y necesidades del alumnado demandante.

A tal efecto se hace necesario modificar parcialmente la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 30 de agosto de 1984, reguladora del acceso del profesorado a los Centros Públicos de esta modalidad educativa, primando fundamentalmente la experiencia, dentro de un adecuado proceso de selección.

Por todo lo anterior esta Consejería,

DISPONE:

Primero. El profesorado de los Centros Públicos de E.P.A. estará constituido en tanto se regule definitivamente esta situación por profesores del Cuerpo de Maestros, que tengan la capacitación adecuada para impartir esta modalidad educativa y se adapten a las especiales características de la misma.

Segundo. El nombramiento del profesorado se realizará por la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, o por las Delegaciones Provinciales en el ámbito de sus respectivas competencias.

Tercero. Las Delegaciones Provinciales, abrirán concurso público a lo largo del último trimestre del curso académico para cubrir las vacantes existentes en los Centros Públicos de Educación de Adultos de su ámbito territorial.

En dicha convocatoria debe figurar el número de plazas vacantes, así como los requisitos que se consideren necesarios para el acceso o las mismas. Igualmente figurará el baremo de puntuación mediante el cual se realizará la selección de aspirantes y que figura como Anexo a la presente Orden.

Resuelto el concurso provincial, las Delegaciones Provinciales, elevarán propuesta de nombramiento al órgano competente, contemplado en el punto 2º de la presente Orden, debiendo haber finalizado todo este proceso antes del 15 de junio del año respectivo.

Cuarto. Los profesores serán nombrados provisionalmente por dos años, sin pérdida de la plaza de origen, quedando pendiente su adscripción definitiva a lo que establezca la futura Ley de Educación de Adultos. No obstante, transcurridos dos años de permanencia en la plaza, la Delegación Provincial, elevará propuesta de nombramiento definitivo en el Centro, dejando vacante la plaza de procedencia.

Quinto. Mediante propuesta razonada de la Delegación Provincial y previa audiencia del interesado, se solicitará de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia la baja en Educación de Adultos al término de cada curso académico, de aquellos profesores que no se adapten a las especiales características y exigencias de esta modalidad educativa, sin que esta medida tenga carácter de sanción.

Sexta.

1º) Los profesores que cesen en los Centros Públicos de Educación Permanente de Adultos en aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, podrán volver a su plaza de procedencia, como comprendidos en el artículo 2, apartado f) del Decreto de 18 de octubre de 1957.

2º) Los profesores que cesen voluntariamente después de diez años de servicio ininterrumpidos en los Centros Públicos de EPA, podrán obtener destino definitivo en vacantes de régimen general de provisión en la misma localidad donde esté ubicado el centro, sin que esta provisión consuma turno.

Séptimo. Los profesores de Educación de Adultos tendrán los derechos y obligaciones comunes al profesorado de su nivel y los específicos siguientes:

a) Ajustar su jornada de trabajo a las necesidades concretas del alumnado adulto, a las cuales se deberá supeditar en todo momento.

b) Disponibilidad para cumplir el horario de trabajo en sesiones de mañana, tarde o noche.

c) Participar en la organización de cuantas actividades de educación no formal sean necesarias para el mejor cumplimiento de la amplitud de objetivos que se le asignan a esta modalidad educativa.

d) Tomar parte en seminarios de perfeccionamiento y especialización.

e) Estar acogido al régimen de dedicación especial docente.

f) Elaboración de memoria final de actividades realizadas.

g) Cumplimentar cuantos documentos de seguimiento y evaluación se le requieran.

h) Seguir las líneas metodológicas del nuevo diseño curricular para la educación de adultos.

i) Elaborar conjuntamente con el resto del profesorado del Centro, Distrito o Localidad en su caso, un proyecto común de actuación.

Octavo. Las Delegaciones Provinciales, propondrán el nombramiento o cese de aquellos profesores que estén impartiendo o vayan a impartir docencia en Centros de Adultos en régimen de administración especial.